

Sesión Ordinaria No. 89
diciembre 14, 2017

Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en sustento con lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio 2018, de los municipios de, Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Guadálcazar, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Matlapa, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuatla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, y Zaragoza.

En tal virtud, para emitir éste los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rústico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, son competentes para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rústico, urbano y construcción que remitan el Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia a lo dispuesto en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

"Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción".

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda"

Énfasis añadido.

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, los municipios de, Aqualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Guadálcazar, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Matlapa, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuautila, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, y Zaragoza, no presentaron las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que se actualiza la hipótesis planteada en el párrafo segundo de la norma invocada en el parágrafo que antecede, por lo que en consecuencia es procedente autorizar como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil diecisiete.

QUINTA. Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

SEXTA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para los municipios de, Aqualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Guadálcazar, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Matlapa, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuautila, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, y Zaragoza, se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitación en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

SÉPTIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

OCTAVA. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Al no colmar los ayuntamientos de, Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Guadálcazar, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Matlapa, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, y Zaragoza, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. A los municipios de, Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Guadálcazar, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Matlapa, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, y Zaragoza, se les fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2018, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga a los ayuntamientos de, Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, El Naranjo, Guadálcazar, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Matlapa, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, y Zaragoza, para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2018 de esa demarcación.

D A D O EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ
PRESIDENTE

Favor
A favor

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO
VICEPRESIDENTE

Favor

DIP.
SECRETARIO

Favor

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO
VOCAL

DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA
VOCAL

A FAVOR

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
VOCAL

Favor

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
VOCAL

Favor

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA
VICEPRESIDENTE

A favor



DIP. LUCILA NAVA PIÑA
SECRETARIO

A favor



DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ
VOCAL

A favor



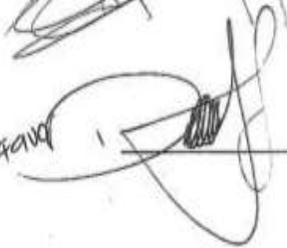
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
VOCAL

A favor



DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
VOCAL

A favor



TAMPAMOLÓN CORONA
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2018

MUNICIPIO 41 TAMPAMOLÓN
LOCALIDAD 01 TAMPAMOLÓN
SECTOR ÚNICO

Valor Máximo \$ 120.00
 Valor Mínimo \$ 15.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.
2018

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	41	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 9,000.00
2	41	1	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 9,000.00
3	41	1	117	Riego fruticultura en explotación	\$ 12,500.00
4	41	1	118	Riego fruticultura en decadencia	\$ 8,000.00
5	41	1	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,000.00
6	41	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 7,000.00
7	41	1	123	Temporal cultivo semip. En explotación	\$ 8,000.00
8	41	1	124	Temporal cultivo semip. En decadencia	\$ 6,000.00
9	41	1	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 8,000.00
10	41	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 11,000.00
11	41	1	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 9,000.00
13	41	1	221	Pasto cultivado temporal	\$ 7,000.00
14	41	1	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
15	41	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 6,000.00
16	41	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 5,000.00
17	41	1	233	8/16 ha. X unidad animal	\$ 4,500.00
18	41	1	234	16/32 ha. X unidad animal	\$ 4,000.00
19	41	1	236	Agostadero Cerril	\$ 3,000.00
20	41	1	310	Forestal no comercial	\$ 8,000.00
21	41	1	400	Otros usos	\$ 7,500.00
22	41	1	460	Otros	\$ 5,000.00
23	41	2	112	Agricultura de temporal	\$ 6,000.00
24	41	2	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,000.00
25	41	2	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 6,500.00

26	41	2	123	Temporal cult. Semiperm. En explotación	\$ 7,500.00
27	41	2	124	Temporal cult. Semiperm. En decadencia	\$ 6,500.00
28	41	2	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 9,000.00
29	41	2	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 11,000.00
30	41	2	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 9,000.00
31	41	2	200	Pecuario	\$ 7,000.00
32	41	2	221	Pasto cultivado temporal	\$ 6,000.00
33	41	2	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
34	41	2	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 5,000.00
35	41	2	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 4,000.00
36	41	2	233	8/16 ha. X unidad animal	\$ 3,500.00
37	41	2	236	Agostadero cerril	\$ 3,000.00
38	41	2	310	Forestal no comercial	\$ 6,000.00
39	41	2	460	Otros usos	\$ 7,500.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.
2018**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 280.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 700.80
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 928.38
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,116.20
		NAVE PESADA	5	\$ 1,241.60
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,256.51
		ESPECIAL	7	\$ 1,492.86
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 1,402.86
			9	\$ 1,681.83
		MEDIO	10	\$ 1,953.36
			11	\$ 1,996.36
		BUENO	12	\$ 2,722.32
			13	\$ 3,447.25
SUPERIOR	14	\$ 4,174.25		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,583.02
		ECONÓMICO	16	\$ 2,177.85

		MEDIO	17	\$	2,969.80
		BUENO	18	\$	3,563.05
		SUPERIOR	19	\$	4,355.73
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$	5,938.86
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$	7,200.00

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$	1,920.00
		MEDIO	23	\$	2,520.00
		BUENO	24	\$	3,240.00

MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$	2,160.00
		MEDIO	26	\$	2,880.00
		BUENO	27	\$	3,840.00
		DE LUJO	28	\$	4,800.00

TAMUÍN
VALORES UNITARIOS DE SUELO
2018

MUNICIPIO 42 TAMUÍN
LOCALIDAD 01 TAMUÍN

SECTOR 01

NORTE:
Bordo de Protección Norte.

SUR
Riviera del Río Moctezuma.

ESTE:
C. Tamaulipas.

OESTE:
C. Juárez, Guillermo Prieto, Libertad, Jarilla, Independencia, Reforma, Carretera Valles-Tampico.

Valor Máximo \$ 514.68
Valor Mínimo \$ 45.76

SECTOR 02

NORTE:
Bordo de Protección Norte.

SUR:

C. Independencia, González Ortega, V.M. Santos, Ocampo, Leona Vicario.

ESTE:

Rivera del Río Moctezuma.

OESTE:

C. Tamaulipas.

Valor Máximo \$ 137.40
Valor Mínimo \$ 45.76

SECTOR 03

NORTE:

C. Independencia, González Ortega, V.M. Santos, Ocampo, Leona Vicario.

SUR:

Hidalgo, Cedillo, Morelos, Jorge Pascal.

ESTE:

C. Terreno Rustico.

OESTE:

C. Ribera del Río el Naranjo.

Valor Máximo \$ 400.40
Valor Mínimo \$ 45.76

SECTOR 04

NORTE:

C. Reforma.

SUR:

Terreno Rustico.

ESTE:

Carretera Valles-Tampico.

OESTE:

Terreno Rustico.

Valor Máximo \$ 137.28
Valor Mínimo \$ 45.76

SECTOR 05

NORTE:

C. Morelos, Jarrilla, Juárez.

SUR:

C. Independencia, Reforma.

ESTE: